

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el numeral 15, del Artículo 1, del Decreto No.80-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

“15. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados (4,144.92 mts.²), ubicada en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, la cual tiene los siguientes linderos: Al norte, Aquilino Torres; Al sur, carretera del Jobo – Palmarejo; Al este, camino real; y al oeste, Ramón Torres, usufructuado por la señora **ELVIRA DE JESÚS CRUZ TORRES DE ROSARIO”**.

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 295-16 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-16

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. La Parcela No.185-176, con una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5,000 m²), ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula No.3000215317, emitido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, a favor de **FLÉRIDA TERESA HEREDIA RUEDA DE HAKIM**.
2. La Parcela No.40-A, del Distrito Catastral No.16, ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, con una extensión superficial de quince mil doscientos un punto diez metros cuadrados (15,201.10 m²), amparada en el Certificado de Título Matrícula No.0100154944, emitido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor de los Sres. **PILAR ROPERTO EVANGELISTA, PASTORA O DOLORES ROPERTO EVANGELISTA DE GARRIDO, IVO HERMÓGENES ROPERTO EVANGELISTA, ADALBERTO ROPERTO EVANGELISTA, MANUEL ROPERTO EVANGELISTA, ALICIA ROPERTO EVANGELISTA, MIROPE ROPERTO EVANGELISTA, CRUZ DIVINA ROPERTO EVANGELISTA, JOSÉ ALTAGRACIA ROPERTO ABREU, NIULKA ROPERTO AQUINO, IVO ALBERTO ROPERTO AQUINO e IVÁN ARTURO ROPERTO AQUINO**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil quinientos cuarenta y cinco punto noventa metros cuadrados (5,545.90 m²), dentro la Parcela No.1-A-2-A-SUBD-332, del Distrito Catastral No.8, del municipio Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título Matrícula No.0100009523, emitido por el Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo, a favor de **MILTON PIMENTEL & ASOCIADOS, S.R.L., e INMOBILIARIA INVERSIONES NACIONALES, S.A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación los documentos probatorios del derecho de propiedad.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, de 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA